0000001

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Febrero del año dos mil once, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: la señora MONICA ELIZABETH PAEZ SALGADO; y, el señor JORGE ROMAN ASQUEL DE LA CUEVA, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En su protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que aparezca el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: La señora Monica Elizabeth Paez Salgado; y, el Señor Jorge Roman Asquel De La Cueva. Todos los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "NEGITRANS CÍA. LTDA.", que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Los comparecientes expresamente declaran que celebran este contrato en forma libre y voluntaria, y que conocen

plenamente los efectos llamados a producirse por el presente acto de constitución. **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "NEGITRANS CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o corresponsalías en uno o varios lugares del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada conforme a la Ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: a) La prestación de servicios de asesoría profesional en los ámbitos de Comercio Exterior; b) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles con excepción de títulos valores; c) Prestación de servicios logísticos en operaciones de importación y exportación; d) La representación de compañías nacionales y extranjeras o personas naturales; e) adquisición de representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el

cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, participaciones u obligaciones, y en general realizar todo tipo de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Por su objeto social, la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio. **Artículo Cuarto.- Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que la Junta General decida expresamente prorrogar el plazo antes de su fenecimiento. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la

Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$400,00). Estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Séptimo.- participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por

el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$10.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el

domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente. b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Articulo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos mas de la mitad del capital social. En

segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Cuarto.- De las actas. - Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen

que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no

socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,

personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo

social, en caso de liquidación de la compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c.- los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO: Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre

distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,

normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

1. Socio	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Monica Elizabeth Paez Salgado	200 USD	200 USD	-	200
Jorge Roman Asquel De La Cueva.	200 USD	200 USD	-	200
TOTAL	400 USD	400 USD	-	400

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la compañía a la señora Mónica Elizabeth Páez Salgado y como gerente general de la misma a la señora Alina Asunción Guaman Pijal. **SEXTA.- Declaraciones.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. **b)** Los socios facultan a la Doctora Clelia Altamirano para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía,

quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. **c)** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. . **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora Clelia Altamirano, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número cuatro mil seiscientos diez y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - - - - - - - - - - - - - -

M.P.

F) MONICA ELIZABETH PAEZ SALGADO

CC. 171249647-8.

F) JORGE ROMAN ASQUEL DE LA CUEVA

CC. 170954431-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345223
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS GUERRA SANTIAGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2011 13:22:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGITRANS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA DECIMO QUINTA - QUITO
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Ruilova

Gladys Torres

NOTARIA DECIMO QUINTA - QUITO
De acuerdo al Art. 18, numeral 5. de la Ley Notarial, doy fe de la presente reproducción, cuya exactitud, conformidad y corrección, [illegible] que me fue [illegible] en 1 foja(s) útil(es).

Quito, 22-02-2011

DR. ANTONIO VACA RUILOVA

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004618**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PAEZ SALGADO MONICA ELIZABETH	200.00
ASQUEL DE LA CUEVA JORGE ROMAN	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

NEGITRANS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguashca

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Febrero 9, 2011**

FECHA

0591727

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171249647-8
PAEZ SALGADO MONICA ELIZABETH
NOMBRES Y APELLIDOS
18 ABRIL 1973
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0187 03573
ZONA PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1973

M.P.
FIRMA DEL CEDULADO

0000010

[illegible]
FORMA No. 8675648
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-8-2009

070-0306
NÚMERO
1712496478
CÉDULA
PAEZ SALGADO MONICA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

M.P.
171249647-8

CIUDADANIA 170954431-4
ASQUEL DE LA CUEVA JORGE ROMAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 JUNIO 1976
004- 0255 02510 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA***** V233314222
CASADO ALINA A GUAMAN PIJAL
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
GILBERTO MIGUEL ASQUEL
MARIANA DE LA CUEVA
QUITO 12/03/2009
12/03/2021
REN 0714604

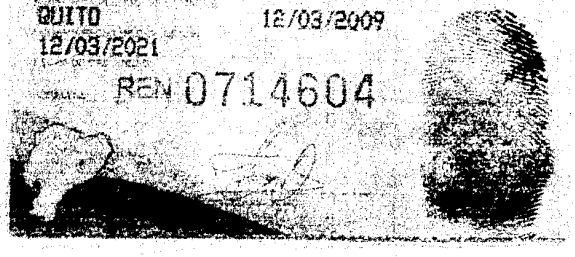

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

162-0003
NÚMERO
1709544314
CÉDULA
ASQUEL DE LA CUEVA JORGE ROMAN
PICHINCHA
PROVINCIA
MACHACHI
PARROQUIA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEGITRANS CIA. LTDA., FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Dr. Antonio Vaca Ruilova

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Ruilova

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía NEGITRANS CIA. LTDA., celebrada el 22 de Febrero de 2011, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001074, de fecha 4 de Marzo de 2011, expedida por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Subrogante, que resuelve en su Artículo primero aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a once de Marzo del año dos mil once.

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca R.-Titular

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 04 de marzo de 2.011, bajo el número **0925** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NEGITRANS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de febrero del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0528**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012000**.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 8642

0000014

Quito, 29 MAR. 2011

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGITRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL